

AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA**ANUNCIO**

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 30 de septiembre de 2008, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales y de regulación y control del estacionamiento, y la imposición de la correspondiente Tasa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el acuerdo de aprobación provisional a información pública durante treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En caso de que se presentaran alegaciones, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

Orihuela, 1 de octubre de 2008.

El Concejal Delegado de Hacienda, Antonio Lidón Gea.

0821096

AJUNTAMENT DE PEDREGUER**EDICTE**

Pel senyor Salvador Mut Moll, en nom i representació de «Mut Buigues, S.L.» s'ha sol·licitat llicència per a establir l'activitat d'elaboració d'embotits amb emplaçament al carrer La Pansa, 8.

La qual cosa es fa pública, en compliment del que preceptua l'article 50 de la Llei 2/06 de Prevenció de la Contaminació i Qualitat Ambiental, per tal que, qui es considere afectat de qualsevol manera per l'activitat referida, pugui formular, per escrit que ha de presentar a la Secretaria de l'Ajuntament, les observacions pertinents, durant el termini de vint dies hàbils.

Pedreguer, 29 de setembre de 2008.

L'Alcalde, Andrés Ferrer Ribes.

0821105

AYUNTAMIENTO DE SAX**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Sax, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2008, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Sax y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Sax, 1 de octubre de 2008.

La Alcaldesa, Ana Barceló Chico.

0821110

AYUNTAMIENTO DE TÁRBENA**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de julio de 2008, acordó aprobar inicialmente las Ordenanzas fiscales reguladoras que siguen:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público.

- Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa y por instalación de quioscos en la vía pública.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acto definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ADJUNTO ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA Y POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.1 y 24.1.a) del R.D. Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Naturaleza.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20 del R.D. Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, tiene la naturaleza de tasa fiscal por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud y no susceptible de ser prestado por iniciativa privada.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Será objeto de esta exacción la ocupación que se haga de la vía pública con quioscos, mesas, veladores y sillas cualquiera que sea la forma que los mismos tengan e instalaciones.

Artículo 4º.- Devengo.

1.- Nace la obligación de contribuir por esta tarifa; desde el momento en que se conceda la preceptiva autorización para el aprovechamiento especial o desde que el mismo se realice, si se hiciera sin la oportuna licencia.

2.- Para las autorizaciones ya concedidas y prorrogadas el día primero del cada año.

3.- Las cuotas correspondientes a autorizaciones de quioscos que originen alta en el registro fiscal durante el ejercicio, se devengarán en el momento de la correspondiente licencia, por medio de talón de cargo-carta de pago, que se hará efectiva en la Caja de la Tesorería Municipal, prorrateándose a estos efectos las cuotas correspondientes a nuevas altas por trimestres.

Las declaraciones de baja de quioscos durante el ejercicio, tendrán derecho al prorrateo de la cuota anual por trimestres naturales si la baja se presentara antes del pago de la cuota correspondiente al año en que se realice, o bien a la devolución de ingresos prorrateando la cuota anual también por trimestres, si la declaración de baja se presentara después del pago de la cuota del año en que se produzca.

Artículo 5º.- Obligados al pago.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes:

- a) Las personas naturales o jurídicas, titulares de las respectivas licencias.
- b) Las empresas, entidades y particulares, beneficiarios de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

Artículo 6º.- Exenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D. Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7º.- Base Imponible.

La unidad de cómputo de la presente exacción se establece en el número de mesas y sillas que ocupen la vía pública.

Artículo 8º.- Cuotas.

Las cuotas a satisfacer serán las siguientes:

1.- Mesas y sillas.

Por cada conjunto de mesas y sillas hasta un máximo de cuatro sillas: 0,25 € día.

El importe de la tarifa que rige esta ordenanza se fija estimando un rendimiento o beneficio económico que podría reportar la utilización del domicilio público con mesas y sillas y la participación del Ayuntamiento en ese beneficio, siguiendo siempre las indicaciones del Ayuntamiento, en cuanto a horario de colocación y retirada.

Ocupaciones ocasionales.

Cuando se trata de ocupaciones ocasionales, con motivo de fiestas, verbenas y otros semejantes, el cobro se efectuará por ingreso directo, por el total del tiempo que se presuma que va a durar la ocupación.

2.- Quioscos.

Las cuotas que la Administración municipal ha de percibir de los usufructuarios de los quioscos establecidos en la vía pública, serán de 150 euros al año y serán irreducibles.

Las cuotas para las instalaciones mecánicas serán de 50 euros al año e irreducibles.

Artículo 9º.-

9.1) La percepción de la Tasa por aprovechamiento especial con quioscos, se ajustará a las siguientes normas:

a) La licencia para el situado de quioscos en la vía pública, será competencia de la Comisión de Gobierno, y se concederá siempre a precario, pudiendo ser revocada en cualquier tiempo, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, fundado en razones de urbanización, ornato y tránsito.

b) Los quioscos, en su primera instalación, serán costeados íntegramente, por el concesionario, y se ajustarán al modelo que adopte la Corporación, según el emplazamiento que esta señale y uso a que hayan de destinarse.

c) Los quioscos construidos por particulares, según el párrafo anterior, revertirán al patrimonio municipal a los quince años del comienzo de su instalación, salvo en el caso de que por riqueza de materiales y dimensiones, se fijara por el Ayuntamiento al aprobar el proyecto, mayor plazo de reversión, sin que en ningún caso pueda exceder de veinticinco años.

d) Desde el momento de la instalación de un quiosco, pertenecerá al Ayuntamiento la nuda propiedad del mismo, que se consolidará en pleno dominio al término del plazo de reversión preestablecido.

e) El derecho de usufructo del concesionario es personal e intransferible, quedando terminantemente prohibido el alquiler o subarrendamiento del quiosco, entendiéndose que

la infracción de este precepto implicará la caducidad de la concesión, cuyo término se considerará cumplido, una vez justificada la transmisión del usufructo, en cualquier forma que se lleve a cabo.

f) No obstante lo prescrito en el apartado anterior, los derechos del concesionario, pasarán en caso de fallecimiento, a su cónyuge o a sus herederos forzosos, caducando en caso de inexistencia de aquel o de estos. De igual forma el Ayuntamiento, podrá autorizar el traspaso del quiosco adjudicado a terceras personas y por el tiempo que falte para concluir la concesión, percibiendo en este caso la Corporación el treinta por ciento del precio del traspaso, no pudiendo ser este inferior, a estos efectos al de 125 € por años que falte para concluir la concesión.

9.2) La concesión de licencias para instalaciones mecánicas, en la vía pública, se otorgará previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, que comprobarán su ubicación y procedencia.

Artículo 10º.- Pago.

El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo, mediante talón de cargo- carta de pago en la caja de la Tesorería Municipal.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de esta Tasa en la recaudación municipal.

Disposición final.

Una vez que se efectúe la publicación del texto definitivo de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, y comenzará a aplicarse, a partir del día siguiente a su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ADJUNTO ANEXO II

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO

Artículo 1º.- Fundamentos y régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por Ocupación de Subsuelo, Suelo y Vuelo, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento del Subsuelo, Suelo y Vuelo de terrenos de uso público local.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o se beneficien de la utilización privativa a que se refiere el artículo 2º.

Artículo 4º.- Devengo.

La obligación de contribuir nace desde que se conceda la utilización privativa a que se refiere el artículo 2º o se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 5º.- Responsables.

1.- Serán responsables tributarios las personas físicas y jurídicas que determina la Ley General Tributaria, en sus artículos 41 y siguientes.

2.- La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte auto administrativo en los términos previstos en los artículos 177 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.-

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro de dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2.- Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3.- No podrán condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

1) La cuota tributaria será la que se indica en las siguientes tarifas:

1.1) Ocupación del subsuelo:

- Por cada metro lineal de zanja de hasta 30 cm. de ancho, incluyendo arqueta: 0,60 euros/año.

- Por cada metro lineal de zanja de 31 a 40 cm. de ancho, incluyendo arqueta: 0,70 euros/año.

- Por cada metro lineal de zanja de 41 a 50 cm. de ancho, incluyendo arqueta: 0,80 euros/año.

- Por cada metro lineal de zanja de mas de 50 cm. de ancho, incluyendo arqueta: 0,92 euros/año.

1.2) Ocupación del suelo:

1.2.1) Por ocupación con postes: 1,80 euros/poste/año.

1.2.2) Por ocupación con instalaciones de telecomunicación:

1.2.2.1) Instalación sobre edificios en zonas comerciales y urbanas:

- Mts. de ocupación de cubierta por el recinto contenedor: 24 euros/mes.

- Mts. de ocupación de superficie vallada (se computa a cada operador su parte proporcional de vallado en relación con la superficie de su recinto contenedor): 9 euros/mes.

- M altura de mástil (se computa longitud total, aunque se comparta la utilización) 6 euros/mes.

1.2.2.2) Instalaciones sobre el suelo en cualquier tipo de zona:

- Mts. de ocupación de suelo por el recinto contenedor: 21,00 euros/mes.

- M. de ocupación de superficie vallada (se computa a cada operador su parte proporcional de vallado en relación con la superficie de su recinto contenedor): 9 euros/mes

- Mts altura de mástil (se computa longitud total, aunque se comparta la utilización) 6 euros/mes.

1.2.2.3) Instalación de pequeñas antenas para microceldas en las fachadas o en el interior de edificios públicos muy visitados; por cada instalación: 300 euros/año.

1.2.3) Por ocupación con cajeros automáticos:

1.2.3.1) Por cada cajero automático situado en la fachada de un inmueble, de uso exclusivo de entidades bancarias:

- En calles de categoría A: 532,35 euros/año.

- En resto de categoría de calles: 393,75 euros/año.

1.2.3.2) Por cada cajero automático situado en la fachada de un inmueble para adquisición de películas de video, o de cualquier otro producto legalizado en el mercado, ya sea en régimen de compra o de alquiler: 50,00 euros/año.

1.3. Ocupación del vuelo:

Por cada metro lineal de cable: 0,01 euros/año.

2) No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal. La cuantía de la tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico con periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, que, previos los correspondientes informes técnicos necesarios, serán concedidos por Resolución de Alcaldía

2.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

3.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año siguiente al de su presentación.

4.- En lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Edificios y uso del Suelo.

Artículo 9º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Una vez que se efectúe la publicación del texto definitivo de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, y comenzará a aplicarse, a partir del día siguiente a su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ADJUNTO ANEXO III

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1º.- Fundamento jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE, 106 de la LBRL y, de conformidad con el artículo 57 del TRLRHL se establece y exige la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo III del Título I de dicha Ley.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local por la ocupación del mismo con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Ocupación de terrenos de uso público con grúas: 53 euros/unidad y quincena.

b) Ocupación de terrenos de uso público con montacargas, cintas transportadoras, y maquinaria de construcción en general: 2,00 euros/unidad diaria.

c) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, tierras, arenas, o cualquier otro material análogo: 0,30 euros/m² por día.

d) Ocupación de terrenos de uso público con andamios transitables y otras instalaciones análogas:

- En tierra: 1,10 euros/unidad diaria.
- Aéreas: 0.- euros.

e) Ocupación de terrenos de uso público con contenedores para recogida de escombros, por contenedor: 1,10 euros/unidad diaria.

La cuota tributaria tendrá un recargo del 50% en caso de calle cortada en un sentido de la circulación y del 100% en caso de calle cortada en los dos sentidos de la circulación. La base liquidable mínima es de 6,00 euros.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud de ocupación o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Desde el momento en que la ocupación o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

c) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

Artículo 9º.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Con la solicitud de aprovechamiento especial de dominio público, se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o entidad colaboradora.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las Oficinas de la Recaudación Municipal o entidad colaboradora.

Artículo 11.- Normas de gestión.

1.- La solicitud de aprovechamiento especial del dominio público local habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar, reflejada en un plano detallado de su ubicación concreta dentro del término municipal,

2.- Si se produjera contradicción, entre la superficie declarada y la que se pretende ocupar realmente, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha, antes de retirar la licencia.

3.- Una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

4.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13º.- Reintegro del coste de reparación de daños.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/88, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Disposición final.

Una vez que se efectúe la publicación del texto definitivo de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, y comenzará a aplicarse, a partir del día siguiente a su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Tárbena, 30 de septiembre de 2008.

El Alcalde, José Francisco Signes Mascaró.

0821127

AYUNTAMIENTO DEL VERGER

EDICTO

No habiéndose podido practicar notificaciones a don Porfirio Baidés Sánchez y don Manuel Andrés Martín, como titulares de inmuebles inscritos en el ámbito de la Unidad de Ejecución número 2 del Suelo Urbano (UE-2/SU); se transcribe a continuación el contenido íntegro de las mismas, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Don Porfirio Baidés Sánchez y don Manuel Andrés Martín.

Calle San Antonio, 37, bajo.

03790 - Orba (Alicante)

Asunto: U.E.-2 cuotas de urbanización.

Como afectado en el Proyecto de Reparcelación de la U.E.-2 de las Normas Subsidiarias de El Verger:

Por la presente se le comunica la segunda cuota de urbanización comprensiva de la primera y segunda certificación de obra ejecutada y que se acreditan mediante certificación que se acompaña a la presente, que deberá satisfacer en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de El Verger, en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta: 0030-3210-76-0870007271, como plazo máximo hasta el veinticinco de julio de dos mil ocho.

PARCELA/S INICIAL/ES Nº:	PARCELA/S RESULTANTE/S: Nº	CUOTA TOTAL PROVISIONAL*	IMPORTE DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE			PRIMERA CUOTA (9,87 %)
			B. I.	A INDEMNIZACIONES	I. V. A.	
19	46	37.851,80 €	1.201,06 €	559,92 €	192,17 €	1.953,15 €
20	45	32.868,18 €	1.042,93 €	486,20 €	166,87 €	1.696,00 €
TOTALES:		70.719,98 €	2.243,99 €	1.046,12 €	359,04 €	3.649,15 €

Asimismo se le comunica que mediante la presente cuota se ha procedido a la regularización del error material por la indemnización de José Buigues Catalá.

En la comunicación de la primera cuota se omitió por error incorporar Certificación relativa a los gastos que se sufragaban mediante la misma, y que se incorpora a la presente.

El incumplimiento del deber de pago de las cuotas en periodo voluntario comportará el inicio de la vía de apremio mediante ejecución de las garantías financieras o sobre las fincas propiedad del propietario incumplidor.